

DIRECCIÓN-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Lej rectificada concediendo al actual presupuesto de gastos del Ministerio de Marina los suplementos de crédito que se mencionan.—Página 982.

#### Ministerio de la Gobernación:

Lej considerando a la ciudad de Santiago comprendida en la base 7.ª de la de Reformas de los servicios de Correos y Telégrafos de 14 de Junio de 1909, en iguales condiciones que las ciudades de Linares y Manresa, para la construcción de un edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos.—Página 982.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Re el decreto resolviendo el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Almería contra el Gobernador civil de Murcia.—Páginas 982 a 984.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo indulto de la pena de muerte impuesta al soldado voluntario del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, Luis Moia Marcos, conmutándosele por la inmediatez de reclusión militar perpetua.—Página 984.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo se adicione el párrafo que se publica al artículo 14 del Reglamento definitivo para la administración y cobranza de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 18 de Septiembre de 1903.—Página 984.

Otros fijando en las cantidades que se indican el capital que ha de servir de base para la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria a la entidad belga Real Compañía Asturiana de Minas y entidad alemana Gaiwerk.—Página 985.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, en el acto de su jubilación, a D. Manuel Moral y Moral, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos.—Página 985.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se men-

cionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 985.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito naval, roja, pensionada, al Alférez de Navío D. Joaquín Alfonso de Luna.—Página 985.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas relativas a la forma en que han de continuar prestando sus servicios el personal Administrativo y de Profesores mercantiles dependiente de este Ministerio.—Página 985.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales de aumento de subvención a las entidades constructoras de Casas baratas que se mencionan.—Página 986.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Es el orden aprobando en su totalidad y por las cantidades que se indican los presupuestos de material para talleres formulados por los Directores de las Escuelas Industriales de Alcoy y Valencia, de la Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid y de las de Artes y Oficios de Gerona, Jerez de la Frontera, Oviedo y Valencia.—Página 987.

Otra confirmando la de 10 de Noviembre próximo pasado, que confirió el Patronato de la fundación creada en Arcos de la Frontera por la Excm. señora Marquesa de Campo Ameno al Gobernador civil de la provincia de Cádiz.—Página 988.

Otra declarando que dentro de la primera decena de Enero próximo se anunciarán por la Dirección General de Primera enseñanza las oposiciones para la provisión de las plazas de Profesores especiales de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras; disponiendo que para la provisión en propiedad de las clases de Religión y Moralidad en el término de veinte días los Prelados diocesanos las ternas correspondientes, y dictando las disposiciones oportunas a fin de que puedan darse las mencionadas enseñanzas en referidas Escuelas hasta que terminadas las oposiciones y resueltos los concursos puedan hacerse los nombramientos en propiedad.—Página 988.

Otra disponiendo que los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad Escuelas de primera enseñanza y perciban sus haberes del Estado, siendo su sueldo inferior a 625 pesetas anuales, sean ascendidos al disfrute de este haber desde

el día 1.º de Enero próximo, y que las vacantes que deban proveerse en propiedad en el concurso de ingreso para Maestros interinos se anuncien con el sueldo legal de 625 pesetas.—Página 988.

Otra nombrando Fieles Contrastes de Puestas y Medidas de las provincias que se indican a los señores que se mencionan.—Página 988.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando la transferencia del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Inco, Pollensa, Alcudia y ramal a la Puebla, hecha a favor de la Compañía del Ferrocarril del Norte de Mallorca.—Página 989.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Comunicado que el Ministro de Bélgica anuncia a este Departamento que han vuelto a ser encendidas las luces de la costa en Moanda y en Panama (desembocadura del río Congo).—Página 989.

Asuntos contenciosos.—Atendiendo el fallecimiento en Liverpool del súbdito español Jaime Fériz Barceló.—Página 989.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Babiano Merchante y Ferrer, y en su nombre el Procurador D. Perfecto Livada, contra una nota del Registrador de la Propiedad de Huesca denegando la inscripción de una escritura de venta.—Página 989.

Anunciando haber correspondido desde la fecha de la convocatoria para oposiciones entre N.º 1.º hasta el día 21 del actual, en que terminó el último ejercicio, al turno de oposición las Notarías que se mencionan.—Página 990.

HACIENDA.—Dirección General del Timbre del Estado.—Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales de Justicia y los de lo Contencioso-Administrativo, funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores constituyen necesario para el año 1915.—Página 990.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Comunicación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se sitúan, con destino a la suscripción nacional abierta por Real Decreto de S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, (a. D. G.) para socorrer a los españoles repatriados.—Página 990.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Nombrando, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Ordenanza de segunda del Cuerpo de Telégrafos, con des-

ino d Santiago (Ooruña), d D. Manuel Marqueto Mallen.—Página 993.

Inspección general de Sanidad exterior. Dejando sin efecto la circular de este Centro de 23 de Mayo último relativa al estado sanitario de Port Said.—Página 993.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca d D. Rodrigo Castañes Holler. Página 993.

Idem id. de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla d D. Diego Salmerón Gómez.—Página 993.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Circular disponiendo que los Consejos provinciales de Fomento remitan antes del 15 de Febrero próximo los estados que se mencionan relativos d la producción y consumo de determinados productos agrícolas y de ganadería.—Página 993.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el proyecto de los caminos vecinales de Vitoria de Rioja d la carretera de Burgos d Logroño, provincia de Burgos, y de Bueda

d Pollos, provincia de Valladolid.—Página 993.

Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Cabanón d Camijanes en la carretera de Piedrasluengas d Iruñagaray, provincia de Santander.—Página 994.

Servicio Central Hidráulico.—Declarando legalizado el compromiso de auxilio para la ejecución de las obras del pantano del Chorro.—Página 994.

Consejo Superior de Fomento.—Rectificando la Real orden de 26 del actual publicada en la GACETA del 29, relativa al nombramiento de Vocales de este Consejo. Página 994.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO I.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía general Española de Electricidad, Cooperativa Eléctra Madrid y Compañía

general de Impresores y Libreros del Reino.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADRO ESTADÍSTICO DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes d los Registros de la Propiedad que se mencionan.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Septiembre del año actual.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado d los animales domésticos durante el mes de Marzo del corriente año.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado d los animales domésticos en España durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día de ayer la siguiente Ley, se publica de nuevo debidamente rectificada.

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al actual presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, Sección 5.ª, los suplementos de crédito siguientes:

Al capítulo 6.º, artículo único, Fuerzas navales.—Personal.—Cruceiro Carlos V. Por diferencia de sueldos durante un año á doble vellón, 185.930 pesetas, Por ídem de haberes de embarco, durante el mismo tiempo, á doble vellón también, 375.050 pesetas. Total, 560.980 pesetas.

Cañonero Lauria.—Por diferencia de sueldo durante coho meses á doble vellón, 40.500 pesetas, Por ídem de haberes de embarco durante igual tiempo al mismo tipo, 69.380 pesetas. Comisiones y gastos de representación, 30.000 pesetas. Total del capítulo, 700.830 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo único, Material de la flota. Para carbón, aguada y materias lubricadoras de los dos buques citados, 220.000 pesetas. Para conservación, reemplazo de material de inventario y limpieza de fondos del cruceiro Carlos V, 58.600 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 1.º, para aumento sobre el precio de la ración ordinaria de Armada que se abona á dichos buques, 196.500 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 3.º Para el exceso de valor de las hospitalidades que ocasiona el personal de los mismos, pesetas 10.000.

Al capítulo 13, artículo 6.º—Para gastos de la correspondencia postal y telegráfica en el extranjero, 5.000 pesetas.—Total del capítulo, 211.500.

Art. 2.º El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el artículo anterior, y que en junto ascienden á 1.190.930 pesetas, se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera á la ciudad de Santiago comprendida en la base séptima de la ley de Reformas de los servicios de Correos y Telégrafos de 14 de Junio de 1909, en las mismas condiciones que las poblaciones de Linares y Manresa para la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sanchez Guerra.

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete contra el Gobernador de Murcia, de los cuales resulta:

Que D. Celestino Unanue Aróstegui, por sí, é invocando la representación de D. José Campillo Pérez, acudió al men-

cionado Gobernador con instancia de fecha 27 de Octubre de 1901, exponiendo lo que en lo pertinente á la resolución de este conflicto es:

Que por escritura de 10 de Septiembre de 1900, otorgada ante Notario, se cedieron en arrendamiento á partido las minas *Julida* y *Ampliación*, á favor del recurrente, del citado D. José Campillo y de D. Manuel Rodríguez Martínez;

Que en la escritura se consignaron las bases principales á que habían de atenerse estos tres como tal sociedad partidaria, siendo una de ellas la de que debiendo contribuir por terceras partes á los gastos, se entendería que renunciaba á su participación al que dejase de contribuir á ellos, previo el aviso que se indicaba;

Que D. José Campillo y D. Manuel Rodríguez nombraron, por escritura pública, Administrador y Gerente al que recurría, declarando en dicho instrumento que si alguno de los dos se negase á ello, sería, no obstante, válido y firme lo que efectuase el Administrador Gerente, de acuerdo con el otro partícipe que le apoyaba;

Que al surgir dificultades en el cumplimiento de la base 15 del contrato de arrendamiento de 10 de Septiembre de 1900, en cuanto al pago de las obligaciones, el exponente requirió á sus consocios Campillo y Rodríguez, celebrando juicio de conciliación en que el primero se allanó á la demanda y el segundo negó validez á la misma, por cuanto, según él, carecía el demandante del carácter de Administrador Gerente con que la había interpuesto, en razón á que por acta notarial, dicho demandado había retirado su confianza á aquél, no obstante lo cual, en ese juicio conciliatorio dice que, como consocio del partido, contesta la demanda;

Que en dicho juicio se convino que el plazo de ocho días, á que se refiere el artículo 15, empezaría á contarse desde aquel día, dejando siempre á salvo los derechos que al demandante correspondían como Gerente de la Sociedad.

Que transcurrido el plazo de los ocho días sin que Rodríguez subviese á las obligaciones líquidas y pendientes de pago, el recurrente, de acuerdo con su consocio Campillo, puso en conocimiento de aquél que quedaba rescindido en cuanto al mismo el contrato de arrendamiento, viniendo á acrecentar su parte en derechos y obligaciones las de los otros dos consocios.

Que caducados ya legalmente los derechos de D. Manuel Rodríguez para con sus consocios partidarios de las minas *Julida* y *Ampliación*, quedaba asimismo rescindido en cuanto á él el contrato de arrendamiento para con los propietarios de las minas, ya que en el hecho de formar parte integrante de dicho contrato las bases sobre obligaciones mutuas de

los partidarios, debía entenderse lógicamente que eran consentidas, sancionadas y aceptadas en sus consecuencias por los propietarios otorgantes de aquel contrato.

Que continuados los trabajos de explotación por cuenta del recurrente y de Campillo, con conocimiento y aprobación de los propietarios, habían transcurrido varios meses, obteniendo en ese período una importante masa de mineral cuyo arranque representaba gastos de relativa cuantía, circunstancia por la cual y la de poder desembarazar el terreno de la superficie, se impuso la necesidad de suspender por algunos días los trabajos en las minas.

Que ya en condiciones de reanudar en las mismas los trabajos á los pocos días de suspendidos, se habían visto sorprendidos el recurrente y su consocio Campillo, con la intrusión en aquéllas de varios operarios, los cuales manifestaban ser mandados por el ex consocio de arrendamiento D. Manuel Rodríguez y Martínez.

Que por lo que el recurrente había expuesto, podía apreciar el Gobernador que de la conducta del expresado Rodríguez no se deducía otro propósito que el provocar un conflicto entre obreros de una y otra parte.

Que lejos de haberse atendido su pacífica y amistosa invitación respecto á que se dejase libre el laboreo de las minas para que sus operarios las ocupasen, había podido apreciar que al intentar hacer uso de su perfecto derecho de explotación serían forzados por la fuerza sus obreros.

Que estos hechos, cuya responsabilidad subsidiaria, y en su caso criminal, procuraría deducir en su día contra Rodríguez, envuelven otra cuestión grave, que es la del orden público; y

Que en evitación de las colisiones entre unos y otros obreros, al Gobernador suplicaba acordase que por fuerza de la Guardia Civil del puesto de Mazarrón se le prestase el auxilio necesario para la explotación de las dos expresadas minas, protegiendo á sus obreros contra las coacciones, violencias ó amenazas de que pudieran ser objeto, no permitiendo tampoco en aquéllas otros sujetos extraños á la Sociedad partidaria que legalmente representa el exponente.

Que al margen de la instancia decretó el Gobernador que se diese orden al Comandante del puesto de Mazarrón de que prestase el auxilio reclamado en la solicitud, al solo efecto de evitar colisiones probables entre los obreros, que pudiesen dar ocasión á un conflicto de orden público.

Que según minuta de la comunicación dirigida al Comandante del mencionado puesto, se ordenaba en ella que habiendo interesado D. Celestino Unanús que se diese el auxilio necesario en la continua-

ción de los trabajos que ya tenía establecidos en las minas indicadas, se dispusiese por dicho Comandante que por fuerza del puesto de su mando se prestase á Unanús y personas que designase el auxilio demandado, procurando á toda costa evitar las cuestiones que pudiesen surgir en el caso de que por alguien se intentase oposición á dichos trabajos, dándose inmediatamente cuenta.

Que el Sargento del indicado puesto de Mazarrón contestó al Gobernador que en cumplimiento de su orden fué auxiliado José Campillo, designado por D. Celestino Unanús para la continuación de los trabajos de las minas *Julida* y *Ampliación*, sin que se opusieran los que se encontraban haciendo dichos trabajos.

Que D. Manuel Rodríguez, dirigió escrito al Juez municipal de Mazarrón, manifestando que por el Gobernador civil se había ordenado al Comandante del puesto de la Guardia Civil que por la fuerza de su mando se lanzase al reclamante de las minas *Ampliación* y *Julida*, en cuya posesión se hallaba, y que recurría al Juzgado, á fin de que interpusiese su Autoridad y evitase la consumación de un atropello tal, ó lo reparase.

Que el Juzgado municipal de Mazarrón remitió al de instrucción de Totana las diligencias preliminares.

Que previa la instrucción del expediente, el Juez de primera instancia de dicho partido elevó informe á la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, en el que expone que dos cuestiones distintas, aunque relacionadas entre sí, aparecen de las diligencias instruidas, ó sea el hecho de que la Guardia Civil del puesto de Mazarrón intimara al encargado y operarios del recurrente que abandonaran las minas *Ampliación* y *Julida*, entregándolas á otras personas, y el lanzamiento del propietario de la superficie de aquellas minas D. Manuel Rodríguez y su gente, á pesar de las repetidas protestas á que ambos hechos dieron lugar, y después de aducir las consideraciones que estima oportunas acerca de uno y otro extremos, emite su parecer de que el Gobernador había abusado gravemente de sus atribuciones, invadiendo las que la Constitución y las leyes confieren á los Tribunales de justicia.

Que la Sala de gobierno de la expresada Audiencia de Albacete, por conducto de su Presidente, recurre en queja, de conformidad con el Fiscal, contra el Gobernador de Murcia, con súplica de que sea admitida dicha queja y amparados los Tribunales ordinarios, cuya jurisdicción se extiende á Mazarrón, en las atribuciones que las leyes les confieren y que han sido invadidas;

Que en apoyo del recurso se alega que el precepto del artículo 349 del Código Civil transcrito, del 10 de la Constitución de la Monarquía, ha sido violado, pues se ha privado á D. Manuel Rodríguez del ejerci-

sio del derecho de propiedad de la superficie que alega ó sostiene pertenecerle, sin forma de juicio y por autoridad incompetente, y se ha resuelto también de plano y sin competencia la cuestión de posesión de las minas *Ampliación y Julián*, prescindiendo de lo que los citados artículos disponen y de lo que preceptúan además el 76 de la Constitución, el 446 del Código Civil y las Secciones 1.ª y 2.ª del título 20, libro 2.º y título 14 libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento; y

Que la Sala reconoce que la orden del Gobernador abasó no tenía tanto alcance como le dió la Guardia Civil, [mas como aquél al enterarse de lo sucedido no mandó reponer las cosas á su anterior estado corrigiendo el abuso, si existió, hizo suyos los efectos de aquel acto y consumada quedó la violencia del derecho civil, con pretexto de evitar una colisión ó alteración de orden público que no amenazaba, y que sólo á la prudencia de los despojados es debido no se produjera enzonas:

Que por el Ministerio de la Gobernación se entiende que el Gobernador obró dentro de las atribuciones que le son propias al dictar el acuerdo de 29 de Octubre de 1901, refiriéndose á este informe el Ministerio, al decreto que aparece al margen de la instancia de D. Celestino Unanúa:

Visto el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que dice:

«La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al que:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgamiento y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 21 de la ley Provincial, que establece:

«Corresponde al Gobernador mantener el orden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las Autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo requiriese»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido á consecuencia de la orden que el Gobernador de la provincia de Murcia dió al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Mazarrón, con motivo de la instancia que á dicha Autoridad dirigió D. Celestino Unanúa.

2.º Que siendo atribución de los Gobernadores mantener el orden público y de los Tribunales resolver las cuestiones de carácter civil, es preciso determinar el alcance de la orden del Gobernador de Murcia para apreciar si con ella invadió las atribuciones de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que si bien el decreto puesto al margen de la instancia de D. Celestino Unanúa en nada excedía de las facultades del Gobernador ni invadía las de los Tribunales, puesto que se limitaba á disponer se ordenase al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Mazarrón que prestase el auxilio reclamado al solo efecto de evitar colisiones probables entre los obreros que pudiesen dar ocasión á un conflicto de orden público, no es menos cierto que la orden comunicada al indicado Comandante tenía una mayor extensión, toda vez que en ella se disponía se prestase á Unanúa el auxilio necesario en la continuación de los trabajos en las minas, procurando á toda costa evitar las cuestiones que pudieran surgir en el caso de que por alguien se intentase oposición á aquéllas.

4.º Que dada la indudable diferencia de alcance que existe entre el decreto marginal y la orden mencionada, á la última hay que atenerse para juzgar del exceso de atribuciones en que haya podido incurrir el Gobernador de Murcia, ya que dicha última orden fué la que se comunicó al Comandante del puesto de la Guardia Civil y la que tuvo eficacia.

5.º Que al ordenar el Gobernador que se prestase á D. Celestino Unanúa el auxilio necesario para continuar los trabajos en las minas *Ampliación y Julián*, invadió las atribuciones de los Tribunales de Justicia, únicos á quienes correspondía resolver quién tenía derecho á efectuar sus trabajos.

6.º Que la índole civil de la cuestión resulta claramente de la misma instancia presentada al Gobernador por D. Celestino Unanúa.

7.º Que si bien no pueden servir de fundamento para estimar la queja promovida contra el Gobernador mencionado, los actos que, excediéndose del cumplimiento estricto de su orden pudiera realizar la fuerza de la Guardia Civil de Mazarrón, hay en la misma orden, tal como fué comunicada al Comandante de aquel puesto, razón bastante para entender invadidas las atribuciones de los Tribunales de Justicia; y

8.º Que la indudable competencia del Gobernador de Murcia para mantener el orden público, no ha sido puesta en duda por la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete, y no ha de estimarse, por tanto, promovido el recurso contra la providencia del Gobernador en la parte que al mantenimiento de ese mismo orden se refiere, ni entenderse que afecta á este particular su resolución.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja; pero sólo en cuanto á la orden comunicada por el Gobernador de Murcia al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Mazarrón y á los actos que fueron consecuencia de su estricto cumplimiento,

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en Melilla el día 18 de Agosto último y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 del mes actual, por la cual se condena á la pena de muerte al soldado voluntario del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, Luis Moia Marcos, por el delito de abandono de servicio de centinela al frente del enemigo; y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurrieron en la comisión del delito,

Vengo en condecorarlo, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándose la por la inmediata de reclusión militar perpetua, quedando subsistente lo demás que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 14 del Reglamento definitivo para la administración y cobranza de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 18 de Septiembre de 1906, se entenderá adicionado con el siguiente párrafo:

«Cuando se trate de utilidades que se pague en moneda circulante extranjera, el impuesto se satisfará en pesetas, con arreglo al último cambio conocido al vencimiento de la utilidad gravada, si no fuera anterior á esa fecha en más de treinta días; en otro caso, se estimará á elección de la Compañía, por la paridad sobre París ó sobre Londres, ó por el valor intrínseco en oro, más el premio de este metal con relación á la moneda corriente de plata.»

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.207.900,21 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la entidad belga Real Compañía Asturiana de Minas, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 924.777,01 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la entidad alemana Gaswerk, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Con-

tribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Manuel Moral y Moral, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como premio á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 3.ª, 4.ª y 6.ª Regiones.

*Relación que se cita.*

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Munné Rafols .....	1914	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	30 Enero 1914.	158	Barcelona..	500
José Galobar Sauret.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem 1914..	835	Idem.....	1.000
Antonio Alasá Domingo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Idem 1914..	666	Idem.....	1.000
Oscufate Güllera Farre.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Dbre. 1913..	89	Idem.....	500
José María Espiell Xisoy.....	1914	Arceys de Munt.....	Idem.....	Mataró .....	10 Febro. 1914.	207	Idem.....	500
Juan Coma Molist.....	1914	Mafias de San Pedro de To rrelló.....	Idem.....	Manresa.....	13 Idem 1914..	11	Idem.....	500
Rafundo Gimeno Gascón....	1913	Valdealgorta.	Teruel.....	Teruel.....	7 Enero 1913..	167	Teruel.....	500
Máximo Aranguren Irala.....	1914	Zumárraga...	Guipúzcoa...	San Sebastián	27 Idem 1914..	21	Guipúzcoa..	250

**MINISTERIO DE MARINA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Alférez de Navío don Joaquín Alfonso de Luna, en súplica de que se le otorgue la recompensa á que se haya hecho acreedor en el año 1911 á bordo del guardacostas «Numancia»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Junta de Recomendaciones de la Armada, ha tenido á bien conceder al recurrente la cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo y pensionada, como recompensa al comportamiento observado durante los sucesos ocurridos en la madrugada del 1.º al 2 de Agosto del referido año, con antigüedad de la misma fecha, y como comprendido en el artículo 16, párra-

fo 2.º del vigente Reglamento de la Orden del Mérito Naval.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1914.

MIRANDA.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recomendaciones de la Armada.

Señores...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El apartado letra a) del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 26 del corriente mes para el año de 1915, publicada en la GACETA DE MADRID del

día de ayer, autoriza al Ministro de Hacienda para establecer por Real decreto, dentro de los créditos respectivos, las plantillas de distribución del personal correspondiente á los Cuerpos administrativo, pericial y auxiliar de Contabilidad y Profesores mercantiles; pero como por lo numeroso del personal á que afecta la reforma no se dispone del tiempo preciso para que comience á regir el día 1.º de Enero próximo, y teniendo en cuenta la necesidad de que no sufran retraso los servicios, y especialmente los preparatorios para la recaudación de las contribuciones é impuestos, interin se lleva á la práctica definitivamente la autorización concedida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el personal administrativo q

de Profesores mercantiles de este Ministerio, afesto á las oficinas centrales y provinciales, continúa prestando servicio hasta nueva orden en la dependencia á que está en la actualidad adscrito.

2.º Que los empleados y opositores pertenecientes á los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado serán desde luego nombrados en su respectiva categoría y clase, asignándoseles á las oficinas centrales y provinciales en la forma que mejor responda á los intereses del servicio, entrando á desempeñar las funciones propias de sus respectivos cargos.

3.º Los funcionarios de carácter administrativo que actualmente desempeñan cargo perteneciente á los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad, cesarán en ellos y continuarán prestando otros servicios en la misma dependencia á que pertenezcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1914.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ilmo. señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio con fecha 30 del corriente, comunicando el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 29 del corriente mes, del Ministerio de su digno cargo, se comunica á este Instituto, para los efectos oportunos, que ha sido promulgada la ley reformando el artículo 21 de la de 12 de Junio de 1911. Dicha Ley modifica el citado artículo, de acuerdo con la propuesta elevada en 18 de Noviembre último por ese instituto y en ella se determina que, si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de

la subvención del Estado para el fomento de las casas baratas la debida aplicación, se destinará á sercoser á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción de cada año, y que, si al tiempo de promulgarse esta Ley existiera algún remanente de dicho 50 por 100, que por las causas mencionadas anteriormente no hubiera podido aplicarse, se distribuirá conforme al procedimiento que en dicha Ley se establece y en cantidad proporcional á las sumas que cada entidad constructora hubiere obtenido como subvención en el último concurso.

El artículo 21 de la Ley disponía que la cantidad anual que el Gobierno habría de consignar en sus presupuestos, no inferior á 500.000 pesetas, con destino á favorecer las construcciones de casas baratas, habría de destinarse el 50 por 100 de la misma necesariamente al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 de interés de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios, y que el 50 por 100 restante habría también de distribuirse en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, pudiendo, previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, destinarse parte ó todo de este segundo 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas; y como no se había verificado ninguno de estos préstamos en las condiciones determinadas por la Ley, quedaron sin aplicación 235.600 pesetas, ó sea el 50 por 100 de la subvención que se había de distribuir y que ahora, con arreglo á lo dis-

puesto en la ley de 29 del corriente, ha de sercoser en todo ó en parte á las entidades que acudieron al último concurso.

Conviene recordar que en este concurso no se solicitó cantidad alguna en concepto de abono de intereses, conforme á lo determinado en el párrafo segundo del artículo 21, ni en concepto de garantía de interés de Obligaciones emitidas por las Sociedades cooperativas, conforme á lo dispuesto en el párrafo quinto del mismo artículo, y que, por tanto, los aumentos de que ahora se trata no pueden referirse más que á los que hayan de experimentar las cantidades que como subvención á particulares y entidades constructoras fueron concedidas en el concurso citado.

Asimismo conviene recordar también que para la concesión de estas subvenciones fueron clasificadas los solicitantes en tres categorías, á saber:

1.ª Entidades constructoras que no se proponen ningún género de lucro, ó que aunque se lo propongan no exceda de un 3 por 100, y Sociedades cooperativas cuyo capital invertido para los efectos de este concurso no llegue á 15.000 pesetas, á las que se concedió el 22,37 por 100 del capital acreditado en el último año.

2.ª Sociedades cooperativas y similares cuyo capital invertido para los efectos de este concurso exceda de 15.000 pesetas, á las que se concedió el 17,37 por 100 del capital invertido en el último año.

3.ª Entidades constructoras que se proponen un lucro dentro de las disposiciones vigentes, particulares constructores y propietarios de casas baratas, á las que se concedió el 12,37 por 100 del capital invertido en el último año.

Ahora bien: el único aumento que cabe en el presente caso es completar la subvención de cada entidad hasta el 25 por 100 del capital invertido durante el último año, que es el máximo que autoriza el artículo 22 de la Ley, y en consecuencia de ello, la mencionada distribución será la siguiente:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CANTIDAD ACREDITADA EN EL ÚLTIMO AÑO — Pesetas.	TANTO POR 100 QUE SE LE RE- CONOCIÓ EN EL ÚLTIMO CONCURSO — Pesetas.	CANTIDAD QUE SE LE CONCEDIÓ EN EL CONCURSO ANTERIOR — Pesetas.	TANTO POR 100 HASTA COMPLE- TAR EL 25 POR 100 — Pesetas.	CANTIDAD QUE AHORA LE CO- RRESPONDE PERCIBIR — Pesetas.
<b>Primera categoría.</b>					
Sección para la construcción de casas obreras del Ateneo obrero, de Mahón.....	11.004,00	22,37	2.461,60	2,63	289,40
Constructora benéfica del Ofrculo Católico de Obreros, de Burgos.....	63.287,10	22,37	14.157,32	2,63	1.664,45
Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de León.....	3.915,45	22,37	875,89	2,63	102,97
Sindicato mirabrigense para la construcción de casas baratas, de Ciudad Rodrigo.....	89.902,82	22,37	20.111,26	2,63	2.364,44
Círculo Obrero de Acción Católica, de Alicante.....	3.452,85	22,37	772,40	2,63	90,81
Sociedad Cooperativa Constructora de Casas para obreros, de Valencia.....	210.471,45	22,37	47.082,46	2,63	5.535,40
Junta de Patronato de Construcciones de Casas para obreros, de Málaga.....	9.600,00	22,37	2.147,52	2,63	252,48
Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga.....	4.800,00	22,37	1.073,76	2,63	126,24
Real Patronato de Casas para Obreros, de Sevilla.....	44.736,00	22,37	10.007,44	2,63	1.176,56
<b>Totales.....</b>	<b>441.169,67</b>		<b>98.689,65</b>		<b>11.802,75</b>
<b>Segunda categoría.</b>					
Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de La Coruña.....	31.058,75	17,37	5.916,00	7,63	2.598,69
Colonia de la Prensa, de Carabanchel.....	79.345,68	17,37	13.782,34	7,37	6.054,08
Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros, de Barcelona...	235.037,69	17,37	40.826,05	7,37	17.993,37
Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados de Tranvías, de Valencia.....	38.229,57	17,37	6.640,48	7,37	2.916,91
La Laboriosa, de Sevilla.....	21.760,17	17,37	3.779,74	7,37	1.660,30
La Ibérica, de Sevilla.....	50.000,00	17,37	8.685,00	7,37	3.815,00
<b>Totales.....</b>	<b>458.431,86</b>		<b>79.629,61</b>		<b>34.978,35</b>
<b>Tercera categoría.</b>					
José Pagés Xoy, de Tarrasa.....	12.419,90	12,37	1.536,34	12,63	1.568,63
José Borrás Bert, de Tarrasa.....	4.000,00	12,37	494,80	12,63	505,20
Fomento de la Propiedad, de Tarrasa.....	4.722,00	12,37	584,11	12,63	596,39
Idem de Id. de Badajoz.....	119.446,00	12,37	14.775,47	12,63	15.086,03
Idem de Id. de Barcelona.....	317.263,00	12,37	39.245,43	12,63	40.070,32
<b>Totales.....</b>	<b>457.850,90</b>		<b>56.636,15</b>		<b>57.826,57</b>
<b>TOTALES GENERALES.....</b>	<b>1.957.452,43</b>		<b>234.955,41</b>		<b>104.407,67</b>

## RESUMEN

	Pesetas.
Cantidad sobrante del último concurso.....	295.000,00
Cantidad que importan los suplementos de subvención ahora concedidos.....	104.407,67
<b>Sobrante.....</b>	<b>180.592,33</b>

En su virtud y visto lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto de la ley de 29 de Diciembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales para distribuir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado durante el corriente año, y el cual quedó sin aplicación en el concurso resuelto por Real orden de 23 de Julio próximo pasado.

2.º La distribución de dicha subvención entre las entidades constructoras, se hará con arreglo á lo propuesto por el Instituto en el informe de que se ha hecho mérito; y

3.º Por este Ministerio se darán las

oportunas órdenes para la expedición de los correspondientes libramientos, que serán abonados á las entidades interesadas, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde aquéllas tengan su domicilio.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1914.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Recibidos en este Ministerio los presupuestos de material para talleres formulados por los Directores de las Escuelas Industriales de Alcoy y Valencia, de la Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid y de las de Artes y Oficios de Oornña, Jerez de la Frontera, Oviedo y Valencia, para la inversión de las cantidades que representaban las partidas que respectivamente les fueron dadas de baja en el número 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre último, sobre aprobación de los que con anterioridad

habían presentado para la aplicación de las sumas que les fueron concedidas para la instalación y sostenimiento de talleres, y examinados detenidamente dichos presupuestos, de los que resulta que el material que comprenden se ajusta á los fines para que fué consignado el crédito correspondiente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlos en su totalidad y por las cantidades de 500,560,276,270,211,75,1000 y 1000 pesetas que respectivamente representan, cuya inversión será justificada en su día á los efectos de la vigente ley de Contabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1914.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la Real orden de 10 de Noviembre próximo, que confirió al Gobernador civil de la provincia de Cádiz, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, el Patronato de la fundación creada en Arcos de la Frontera por la Excm. señora Marquesa de Campo Ameno, ínterin se cumple la voluntad de la fundadora y se tramita el oportuno expediente de clasificación.

En asimismo la voluntad de S. M. que V. I. con el celo y actividad que le distingue, procure armonizar el respeto á los derechos con el cumplimiento estricto de los deberes, elevando consulta á esta Superioridad en todos aquellos casos en que V. I. lo considere oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1914.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada ya en los presupuestos del Estado la dotación para las plazas de Profesores especiales de los estudios del Magisterio que antes carecían de ella, ha llegado la hora de que dichas plazas puedan proveerse mediante oposición, conforme determina el artículo 46 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, con las únicas excepciones de las enseñanzas de Fisiología é Higiene y Religión y Moral, cuyo Profesorado será nombrado como determina el citado Real decreto, por concurso entre Médicos ecclares, por lo que hace á la primera de dichas asignaturas y á propuesta en terna de los Prelados diocesanos en lo que se refiere á la segunda.

Procede á la vez dictar las disposiciones oportunas, á fin de que puedan darse las mencionadas enseñanzas en las Escuelas Normales, hasta tanto que termi-

nadas las oposiciones y los concursos puedan hacerse los nombramientos en propiedad.

Para ello, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Dentro de la primera decena de Enero próximo se anunciarán por la Dirección General de Primera enseñanza las oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Profesores especiales de Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

2.º Cuando existan dos Escuelas Normales en una misma localidad habrá un solo Profesor para la enseñanza de cada una de dichas asignaturas en ambas Normales, y percibirá la remuneración de 1.500 pesetas. Exceptúase Madrid, en donde habrá, como hasta aquí, un Profesor ó Profesora para cada enseñanza especial en las respectivas Escuelas Normales. Cuando sea una sola la Escuela Normal, el Profesor ó Profesora especial percibirá la remuneración de 1.000 pesetas.

3.º Tanto las condiciones exigidas á los aspirantes como los ejercicios de oposición á las clases de Caligrafía, Francés y Dibujo, serán los mismos que establece la legislación vigente para las oposiciones á Cátedras de enseñanzas iguales de los Institutos generales y técnicos. Para tomar parte en las de Educación física será requisito indispensable poseer el grado de Licenciado en Medicina, Profesor de Gimnasia ó Maestro normal, debiendo verificarse en forma análoga á las demás oposiciones á Cátedras.

4.º Para la provisión en propiedad de las clases de Religión y Moral, deberán enviar á este Ministerio, en el término de veinte días, las correspondientes ternas los Prelados diocesanos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 del Real decreto de 30 de Agosto último.

5.º Desde 1.º de Enero próximo y hasta tanto que las plazas sean provistas en propiedad, se encargarán ínterinamente de las enseñanzas de Religión y Moral, Fisiología é Higiene, Educación física, Caligrafía, Francés y Dibujo de las Escuelas Normales de Maestras de provincias, los Profesores que actualmente desempeñan dichas plazas con carácter ínterin en las Escuelas Normales de Maestros de la misma localidad, debiendo percibir cada Profesor la remuneración anual de 1.500 pesetas, como se consignará en los nuevos nombramientos que se les expiden.

Las Profesoras y Profesores ínterinos que cesen en las Escuelas Normales de Maestras en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán ser nombrados Auxiliares gratuitos de dichas enseñanzas si lo exigiesen las necesidades del servicio.

6.º En las poblaciones donde existe

una sola Escuela Normal, seguirán servidas ínterinamente dichas clases en igual forma que actualmente, hasta que sean provistas en propiedad, conforme á lo dispuesto en los párrafos anteriores.

En asimismo voluntad de S. M. que se den las gracias en su nombre á las Profesoras y Profesores ínterinos que con carácter gratuito y demostrando con ello su amor á la enseñanza, han venido hasta aquí desempeñando en las Escuelas Normales las clases de asignaturas especiales á que se refieren los párrafos anteriores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1914.

BUGALLAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos promulgada para el año de 1915 concede créditos suficientes para que el sueldo mínimo de los Maestros de las Escuelas públicas sea de 625 pesetas, y á fin de que tan interesante reforma pueda tener debido cumplimiento desde luego,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad Escuelas nacionales de Primera enseñanza y que perciban sus haberes con cargo al presupuesto del Estado, teniendo asignado un sueldo inferior al de 625 pesetas anuales, deberán ser ascendidos al disfrute de este haber desde el día 1.º de Enero próximo.

2.º En lo sucesivo, las vacantes que deban proveerse en propiedad en el concurso de ingreso para Maestros ínterinos establecido por las disposiciones vigentes se anunciarán con el sueldo legal de 625 pesetas.

La Dirección General de Primera enseñanza adoptará las resoluciones que juzgue oportunas para el cumplimiento de esta disposición, de modo que desde 1.º de Enero de 1915 el sueldo mínimo legal de los Maestros que desempeñen ó vengán á desempeñar en propiedad Escuelas nacionales de Primera enseñanza no sea inferior á 625 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1914.

BUGALLAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General ha tenido á bien con esta fecha nombrar en concurso de traslación Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Oviedo, demarcación capital, á D. Nerciso Virgilio García Maroés, que des-



empeña igual cargo en la de Cáceres; para esta vacante á D. José Guardia Vial, que sirve en la de Almería; para la anterior á D. Miguel Balcells y Masó, que lo es de la de Teruel, y para este punto á D. Luis Babot Perelló, que presta sus servicios en la de Soría, debiendo esta última vacante proveerse en segundo concurso.

Los nombrados deberán presentarse á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, con el fin de tomar posesión de sus nuevos cargos, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que reciban el nombramiento.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1914.

## BUGALLAL

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista instancia suscrita por D. Vicente Navarro Reverter y Gómez, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Norte de Mallorca, acompañando la escritura de constitución de dicha Compañía, y solicitando la aprobación de la transferencia de la concesión del Ferrocarril de Inca, Pollensa, Alcudia y ramal á La Puebla, á favor de la citada Compañía del Ferrocarril del Norte de Mallorca:

Vista otra instancia de D. Luis García de la Rasilla, acompañando los resguardos de la fianza constituida para responder de las obligaciones del concesionario de dicho ferrocarril, en las que se hace constar que los títulos que constituyen dicha fianza son de su propiedad:

Resultando que el repetido Sr. García de la Rasilla manifiesta que está conforme con que la expresada fianza sirva de garantía á la Compañía del Ferrocarril del Norte de Mallorca, como concesionario de la línea de que se trata;

S. M. el REX (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y, como consecuencia, se declare aprobada la transferencia de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés del Estado, de Inca, Pollensa, Alcudia y ramal á la Puebla, á favor de la Compañía del Ferrocarril del Norte de Mallorca.

De Real orden le comunico á V. E. para su conocimiento y efectos contingentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1914.

UGARTE.

Señor Ministro de Hacienda.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaría.

## SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Ministro de Bélgica anuncia á este Departamento que han vuelto á ser encendidas las luces de la costa en Moanda y en Banana (desembocadura del río Congo).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Liverpool, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Jaime Pérez Barceló, que formaba parte de la tripulación del vapor español *Leonora*.

Dicho individuo era natural de Benicórnas (Alicante) y dejó algunos efectos que aquel señor Cónsul tiene á la disposición de las personas que lo reclamen, con derecho.

Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección General

## de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Balbino Merchante y Ferrer, y en su nombre el Procurador D. Perfecto Lirodey contra una nota del Registrador de la Propiedad de Huete denegando la inscripción de una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que en juicio ordinario por pago de pesetas entablado por don Balbino Merchante contra D.<sup>a</sup> María Morata, por sí y en representación de sus hijos menores D.<sup>a</sup> Felipa Mercedes y don Pedro Antonio, como herederos los tres de D. Pedro Ayuso, promovió la parte demandada incidente de nulidad del embargo y retención de bienes, cuya pretensión fué desestimada en primera instancia, al tenor siguiente: «Que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaración de nulidad de embargo y retención practicadas por el actuario... en bienes de D.<sup>a</sup> María Morata y sus hijos, con ocasión de lo acordado en autos de juicio ordinario... en que es demandante D. Balbino Merchante... y demandada D.<sup>a</sup> María Morata, por sí y como representante legal de sus hijos D.<sup>a</sup> Felipa Mercedes y D. Pedro Antonio, condenando en todas las costas causadas en este incidente á D.<sup>a</sup> María Morata; que habiendo interpuesto apelación «D. Pedro Teodoro Alcázar, Procurador habilitado para representar á D.<sup>a</sup> María Morata en los autos de mayor cuantía promovidos por D. Balbino Merchante contra mi representación y sus hijos menores de edad en concepto de herederos de D. Pedro Ayuso», fué confirmada la referida sentencia de primera instancia en estos términos: «Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada con imposición á D.<sup>a</sup> María Morata en las costas causadas en el Juzgado y en esta Audiencia»:

Resultando que practicada la tasación de costas en el Tribunal superior, se hace

constar en la correspondiente ejecutoria que las costas causadas en este Tribunal (Audiencia Territorial de Albacete) en los presentes autos por la parte de don Balbino Merchante y Ferrer, á cuyo pago ha sido condenada D.<sup>a</sup> María Morata por sí y en la representación que ostenta...:

Resultando que á consecuencia del embargo decretado por escritura de 19 de Agosto de 1912, autorizada por el Notario D. Ildefonso Guillarte, el Juez de primera instancia de Huete, en representación de la litigante, declarada rebelde, doña María Morata, por sí y como representante de sus hijos menores, vende á don Balbino Merchante y Ferrer la casa que antes se menciona:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro, fué objeto de la siguiente nota denegatoria: «No admitida la inscripción del documento que precede, por contener el defecto de haber sido condenada D.<sup>a</sup> María Morata Martínez, en incidente sobre nulidad de actuaciones de embargo y retención de bienes, al pago de las costas causadas, tanto en primera como en segunda instancia, según la parte dispositiva de ambas sentencias y haberse efectuado la venta para el pago de dichas costas á nombre de la misma señora, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, que no aparecen condenados al pago, D.<sup>a</sup> Felipa Mercedes y D. Pedro Antonio Ayuso Morata; y no pareciendo subsanable dicha falta, tampoco es admisible la anotación preventiva si se solicita»:

Resultando que D. Balbino Merchante Ferrer interpuso el presente recurso gubernativo contra la nota transcrita, en virtud de los siguientes fundamentos: que el incidente se promovió por D.<sup>a</sup> María Morata, por sí y como representante legal de sus hijos menores, y, por tanto, la sentencia que condena en costas á aquélla, lo hace extensivo á sus representantes; que de no ser éste el alcance de la decisión judicial, el Juez que interviene en la escritura como parte vendedor, en virtud de la representación que le otorga la Ley, por rebeldía de la parte condenada, se hubiera opuesto á la venta de bienes que también son de los citados hijos menores; y que si solo se nombra á D.<sup>a</sup> María Morata al hacer en la sentencia la condena de costas, es porque aquélla aviene su personalidad y la de sus hijos:

Resultando que el Registrador expuso que la nota denegatoria es consecuencia del texto mismo de la parte dispositiva de ambas sentencias, en las que la condena de costas recae sólo sobre doña María Morata, y, por tanto, en virtud de lo en ellas mandado, no es posible realizar la venta de bienes que no la son exclusivos á la citada D.<sup>a</sup> María:

Resultando que el Juez revocó la nota del Registrador, fundándose en que el obstáculo alegado es aquélla, que impide la inscripción, no se refiere ni á la capacidad de los otorgantes, ni á las formalidades extrínsecas de las escrituras, ni á defecto alguno que tome su fuerza en el Registro, y que, por tanto, sea de la esfera que al Registrador confiere la Ley, para calificar los documentos sujetos á inscripción:

Resultando que el Presidente confirmó la providencia apelada, en virtud de que se ha promovido, substanciado y decidido el incidente en cuestión, á nombre de D.<sup>a</sup> María Morata, por sí y en representación de sus hijos menores, y deben entenderse condenados en las costas todos conjuntamente; y que en el auto aprobando la tasación de costas causa-

das, se dice: «á cuyo pago ha sido condenada D.<sup>a</sup> Miria Merata por sí y en la representación que ostenta».

Vista la Resolución de este Centro, de 20 del corriente:

Considerando que el presente recurso se ha desarrollado con igual tramitación que el resuelto en la expresada fecha, concurriendo la más patente analogía entre los documentos cuya inscripción se ha denegado, y la más perfecta identidad entre las causas, las personas y la representación ostentada en los autos judiciales de origen, sin que nuevos elementos de juicio aconsejen variar el criterio entonces sustentado,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de

1914.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones entre Notarios, publicada en la GACETA de 5 de Octubre último, hasta el día de ayer en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido á este turno de oposición las siguientes vacantes:

*De primera clase.*

Barcelona.—(Por defunción de D. José Borrell Nicolau.)

Madrid.—(Por defunción de D. Francisco de la Escosura y Mathou.)

*De segunda clase.*

Torre.—(Por traslación de D. Antonio Mérida García)

Y pudiendo adolecer las expresadas vacantes, ó cualquiera de ellas, á las que se anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores fin de que puedan, si lo desearan, interponer ó suspender las que tienen pendiente; pero sin que de ningún modo puedan alterar el orden de las últimas ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección General dentro del plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.— Director general, José Jorro y Miranda

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TIMBRE DEL ESTADO

RESUMEN por provincias del papel de Oficio que los Tribunales ordinarios de Justicia y los de lo Contencioso Administrativo, como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores consideran necesario para el año 1915, según los presupuestos formados al efecto y aprobados por este Centro, con cargo á los cuales se habrá de aplicar el sobrante que le resulte á dichos Tribunales del papel entregado para cubrir los presupuestos correspondientes á 1914.

PROVINCIAS	NÚMERO DE PLEGOS	PROVINCIAS	NÚMERO DE PLEGOS	PROVINCIAS	NÚMERO DE PLEGOS
Alava.....	53 150	Guadalajara.....	164.900	Salamanca.....	218.200
Albacete.....	182 000	Guipúzcoa.....	86.075	Santander.....	210.500
Alicante.....	353 320	Huelva.....	284 475	Segovia.....	122.000
Almería.....	366 000	Huesca.....	143.000	Sevilla.....	676.150
Avila.....	161.000	Jaén.....	430.250	Soria.....	88.000
Badajoz.....	407 000	León.....	208.900	Tarazona.....	174.000
Barcelona.....	733.000	Lérida.....	132 000	Teruel.....	161.500
Burgos.....	257.500	Logroño.....	145.300	Toledo.....	266.000
Cáceres.....	356.200	Lugo.....	269.000	Valencia.....	567.000
Cádiz.....	495.700	Madrid.....	1 429.500	Valladolid.....	243 000
Castellón.....	197.500	Málaga.....	590 950	Vizcaya.....	193.400
Ciudad Real.....	225 000	Murcia.....	292.500	Zamora.....	186.500
Córdoba.....	399.000	Navarra.....	»	Zaragoza.....	331.500
Coruña.....	426.510	Orizaba.....	242.800	Baleares.....	112.900
Cuenca.....	194.500	Oviedo.....	332.800	Canarias.....	279.850
Gerona.....	164.000	Palencia.....	120.100		
Granada.....	642 975	Pontevedra.....	214.000	TOTAL.....	14.528.900

Madrid, 17 de Diciembre de 1914.—El Director general, Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Palencia.

GUAYA

- El Ayuntamiento, 5 pesetas.
- D. Valentín Gago, 1.
- Antoliano Camino, 5.
- Narciso Caballero, 0,50.
- José Ordóñez, 0,50.
- Tófilo Revilla, 0,50.
- D.<sup>a</sup> Julia Dacio, 0,50.
- Rafaela de Castro, 5.

- D.<sup>a</sup> Igracia Bravo, 2.
- Concepción Camino, 2.
- Nicolasa Camino, 1.
- Vidal Miguel, 0,50.
- Suma, 23,50 pesetas.

HERRERA DE RÍO FISURGA

- El Excmo. Ayuntamiento, 25 pesetas.
- D. Francisco Zurita, 5.
- Salomón Araza, 5.
- Dimas Salvador, 5.
- Sandallo Sampeiro, 5.
- Gerardo Salvador, 5.
- Olegario Herrero, 0,05.
- Marcos Aguilár, 1.
- Moisés Marcilla, 0,25.
- Prudencio Tirilante, 0,25.
- Victorino Gómez, 0,20.
- Eutiquiano García, 0,10.
- D.<sup>a</sup> María Jorde, 0,20.
- Julia Delgado, 0,10.
- D. Manuel Oarballo, 0,50.
- Nicasio Barcenilla, 0,20.
- Dámaso Torre, 0,50.

- D.<sup>a</sup> Domitila Rubio, 0,50.
- Lorenza Prieto, 0,05.
- D. Ciriaco Marcos, 0,25.
- Elias Rubio, 0,50.
- Matias Rodríguez, 3.
- Marcelino Vallejo, 0,30.
- D.<sup>a</sup> Manuela Tolosa, 1.
- D. Eustaquio Abia, 1.
- Mariano Medrano, 0,20.
- Rufino García, 0,10.
- Mariano Franco, 0,10.
- Amando Calvo, 3.
- D.<sup>a</sup> Petra Alonso, 0,50.
- D. Julián Miguel, 0,10.
- Bonifacio Pérez, 0,05.
- D.<sup>a</sup> Agatónisa Parra, 1.
- D. Ambrosio Varona, 5.
- Hipólito Iglesias, 0,25.
- Laureano Brezosa, 1.
- Arsenio Mahamut, 0,50.
- Isaac Hornillos, 0,25.
- D.<sup>a</sup> Manuela Vallejo, 0,50.
- D. Leandro González, 0,10.
- Millán Ramírez, 2.

- D.<sup>a</sup> María Chaves, 0,25.  
D. Francisco de la Fuente, 5.  
Mariano Crespo, 0,50.  
Luis Mediavilla, 0,50.  
Marcelo Gil, 0,50.  
Leopoldo Manzana, 0,25.  
Vicente Rollán, 0,10.  
Anselmo Calvo, 0,20.  
Macario González, 0,10.  
Federico González, 0,20.  
Julio Macho, 0,10.  
Gabino García, 0,25.  
Daniel Abad, 0,50.  
Pablo López, 0,25.  
Bernardo Cuadrillero, 5.  
Anselmo Arana, 1.  
D.<sup>a</sup> Jacoba García, 0,25.  
D. José Serna, 1.  
Marcela Díez, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Victoriana Fernández, 0,30.  
D. Crisanto Pérez, 0,15.  
Camilo Rodríguez, 0,05.  
Mateo Mediavilla, 0,10.  
Florencio Fuentes, 0,60.  
Félix Prieto, 0,60.  
Gerásimo Nazuelas, 0,20.  
Florentino Olsa, 0,25.  
Mauricio Fuente, 0,20.  
Modesto Villamediana, 0,10.  
Nicolás Barrio, 2.  
Vicente Rubio, 1.  
Pedro Sangrador, 5.  
Rafael del Río, 2.  
Juan Merino, 5.  
Pedro Herrero, 0,15.  
Francisco Martín, 0,10.  
José Medrano, 0,05.  
Francisco Vallejo, 0,10.  
Manuel Benito, 0,10.  
Segismundo Daleit, 0,20.  
Fidel González, 0,10.  
Gabriel Torres, 0,10.  
Eulogio Ruiz, 1.  
Mariano Andrés, 0,25.  
Pedro Llanos, 1.  
Tomás Barrio, 1.  
Félix Ruiz, 0,25.  
Mariano Medrano, 0,15.  
Romualdo Ordóñez, 0,50.  
Mariano López, 0,50.  
Pedro Ruiz, 0,25.  
Ponciano Ruiz, 0,25.  
Juan Calvo, 0,25.  
Juan Ordóñez, 1.  
Mariano López, 0,40.  
D.<sup>a</sup> Juliana Fox, 0,50.  
D. Baldomero Macho, 2,15.  
Eusebio Barrera, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Juana Ruiz, 1.  
D. Francisco Fernández, 1.  
Gregorio López, 1.  
Lucio López, 0,25.  
Faustino López, 0,25.  
Eladio Tartilán, 0,50.  
Bonifacio Fernández, 1.  
D.<sup>a</sup> Bernardina Franco, 1.  
Agustina Bayona, 0,25.  
D. Siro Palomares, 1.  
Aquilino Maestro, 1.  
Constantino Pérez, 0,25.  
Alvaro Arroyo, 0,30.  
D.<sup>a</sup> Ciríaca Gutiérrez, 0,20.  
Isabel Vallejo, 0,25.  
D. Dionisio Martín, 0,20.  
Roque Valbuena, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Nicanora Mansilla, 0,15.  
D. Angel Martín, 0,10.  
Mariano Perada, 0,10.  
Braulio Aguilar, 0,50.  
Mariano Chico, 0,25.  
Argelio Martín, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Valentina Buancho, 0,10.  
D. Lorenzo Vallejo, 0,20.  
Juan Chico, 0,15.  
Eugenio Mediavilla, 0,05.  
Domingo Orensela, 0,10.  
Paulino Espinosa, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Fermina Vallejo, 1.  
D. Aniano Jorda, 0,50.  
Guillermo Vallejo, 0,15.  
Tomás Medina, 0,30.  
Baltasar Martínez, 0,10.  
Eusebio Martínez, 0,15.  
Francisco Villaseca, 0,25.  
Julián Barrio, 0,10.  
Silvino Espinosa, 0,20.  
Juan Arconada, 0,10.  
Eusebio García, 0,10.  
Pedro Franco, 0,20.  
Honorato María, 0,10.  
Tomás Peral, 0,20.  
Claudio Barrio, 0,60.  
Elías García, 0,40.  
Felipe Ruiz, 0,15.  
Marcos Serna, 0,15.  
Angel Barrio, 1.  
Manuel Castro, 1.  
Sabás Probla, 0,10.  
Enrique Peña, 0,30.  
Felipe Pérez, 0,35.  
Eleuterio Ruiz, 0,25.  
Amaro Carrero, 1.  
Leandro Romero, 0,15.  
D.<sup>a</sup> María García, 0,10.  
D. Mauro Torres, 0,10.  
Jacinto González, 0,10.  
Mariano Ruiz, 0,10.  
Vicente Gómez, 0,25.  
Manuel García, 0,25.  
Anastasio Ramírez, 1.  
Andrés Rodrigo, 1.  
D. Ezequiel Miguel, 0,20.  
Indalecio Vallejo, 1.  
Braulio Arroyo, 0,50.  
Isidoro Rojo, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Casilda Horinillos, 2.  
D. Benito Izquierdo, 1.  
Manuel Plaza, 5.  
Anselmo Abad, 5.  
Bonifacio Fernández, 2.  
Leames Rodríguez, 2.  
D.<sup>a</sup> Vicenta González, 2.  
D. Eutiquio Pérez, 1.  
Ciriano Peláez, 0,50.  
Valeriano Pérez, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Micaela Corral, 0,25.  
Elías Ramírez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> María Ravacite, 1.  
D. Natalio Abia, 2.  
Aurelio Martín, 0,15.  
Amaro Baldor, 1.  
D.<sup>a</sup> Isabel Espinosa, 1.  
D. Ceferino Martín, 1.  
Emilio Franco, 0,50.  
Arturo García, 1.  
Vicente Nalra, 1.  
José Corral, 2.  
Ricardo Ferrerón, 0,50.  
Marcos Gaiz, 1.  
D.<sup>a</sup> Bonifacia Marina, 1.  
D. Gumersindo Parde, 0,10.  
Carlos García, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Huminada Pérez, 0,20.  
D. Pedro Hornillos, 0,30.  
D.<sup>a</sup> Susana González, 0,10.  
D. Felipe Espinosa, 0,40.  
Justo Andrés, 0,25.  
Dionisio Martín, 0,10.  
Francisco Arroyo, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Antonina Barrios, 1.  
Petra Martín, 0,20.  
D. Domingo de la Parte, 0,20.  
Pablo Ruiz, 0,10.  
Agapito Martínez, 1.  
D.<sup>a</sup> Lorenza Castro, 0,20.  
D. Florencio Pérez, 0,10.  
Matías Ortega, 0,20.  
Anastasio García, 0,50.  
Angel García, 0,20.  
Antolín Calleja, 0,20.  
Agrupino Gutiérrez, 1.  
Mariano López, 0,10.  
Antonio Pérez, 0,25.  
Cecilio Barrio, 0,40.  
D.<sup>a</sup> Basilia Ramírez, 0,25.  
D. Paulino Campos, 1.  
Lorenzo Heredia, 0,20.  
Pedro Barrio, 2.  
Eugenio Gascay, 1.  
D.<sup>a</sup> Flavia García, 1.  
Victoria Rabio, 0,10.  
D. Angel Torres, 0,10.  
Cásimiro Gaiz, 0,50.  
Santiago Pérez, 0,10.  
Eugenio Fuentes, 0,20.  
Constantino Fórez, 0,20.  
Florencio González, 0,25.  
Rafael Vallejo, 0,20.  
Romiglo Fernández, 0,20.  
Francisco Avianzón, 0,30.  
D.<sup>a</sup> Angela Pérez, 0,10.  
D. Juan Rivero, 0,25.  
Simón Vian, 0,40.  
Alejandro Pérez, 0,25.  
Adriano Rozas, 0,25.  
Juan Pérez, 0,10.  
Miguel Moral, 0,20.  
Santiago Vallejo, 1.  
D.<sup>a</sup> Manuela Valdivielso, 0,10.  
D. Benifacio Barcenilla, 0,15.  
D.<sup>a</sup> Adela Gaiz, 0,10.  
D. José de la Parte, 0,10.  
Jacinto Franco, 1.  
Francisco Santamaría, 0,20.  
Cosme Ortega, 0,50.  
Lorenzo Medardo, 0,10.  
Mariano Barriuso, 0,50.  
Arsenio Barroja, 0,25.  
León Manso, 0,50.  
Guillermo Roquejo, 1.  
Leonardo Mediavilla, 0,10.  
Eusebio Salvador, 1.  
Adolfo Arroyo, 1.  
D.<sup>a</sup> Amalia Vázquez, 1.  
D. Francisco Arana, 2.  
D.<sup>a</sup> Elena González, 0,25.  
D. Alberto García, 1,50.  
Pedro Lobejón, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Encarnita Rodríguez, 0,20.  
D. Permento Ruiz, 1.  
Miguel Zurita, 5.  
Julio Haidobro, 5.  
Alfonso Abia, 2.  
D.<sup>a</sup> Consuelo Martínez, 0,50.  
D. Dionisiano Gómez, 0,50.  
Ruperto Santos, 1.  
Francisco Martínez, 1.  
Sana, 225,95 pesetas.  
HORNILLOS DE OBRATO  
D. Secundino Torres, 2 pesetas.  
Isacio Valdeolmillos, 0,50.  
Pablo Valdeolmillos, 0,50.  
Nicolás Marcos, 0,50.  
Juan Andrés, 0,50.  
Cayo Gaiz, 0,50.  
Godofredo Colina, 1.  
Celestino Palacios, 0,50.  
Dacio Meneses, 1,50.  
Facundo Soto, 0,10.  
Blas Guíjar, 0,10.  
Lucio Rodríguez, 0,25.  
Pedro Valdeolmillos, 0,20.  
Eustaquio Valdeolmillos, 0,25.  
José Mazariegos, 0,15.  
Macario Sandino, 0,25.  
Santiago Arroyo, 0,25.  
Lauro Pérez, 0,25.  
Patricio Ruiz, 0,20.  
Vistor Patas, 0,10.  
Toribio Tejedo, 0,10.  
Alonso Rojo, 0,05.  
Simeón Sánchez, 0,25.  
Manuel Gil, 0,10.  
Fesidio Manuel, 0,15.  
Domingo Herrero, 0,15.  
José Valdeolmillos, 0,10.  
Fernando Torres, 0,25.  
Andrés Vaca, 0,15.  
Julián García, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Leonides Rodríguez, 0,25.

D.<sup>a</sup> Marcelina Guijar, 0,10.  
Felicísima Martín, 0,10.  
Dorothea Andrés, 0,25.  
Justa Sánchez, 0,25.  
Dolores Cerrato, 2,50.  
Isabel Meneses, 0,50.  
Suma, 15,10 pesetas.

## HUSILLOS

D.<sup>a</sup> Eleuteria de la Torre, 0,50 pesetas.  
Vicenta Abad, 0,50.  
D. Pedro Rojo, 1,50.  
Rafael Aragón, 0,65.  
Bonifacio Tarrero, 0,10.  
Juan Rojo, 0,25.  
D. Claudio Martínez, 0,20.  
Una persona caritativa, 1.  
D. Nicolás Albillo, 0,50.  
Manuel González, 0,05.  
Felipe Guardo, 0,10.  
Dionisio Ibarribea, 0,25.  
José de la Fuente, 0,10.  
Crisanto Cortés, 0,25.  
Hermenegildo Torres, 0,10.  
Rogelio Rebollar, 0,50.  
Dionisio Rojo, 1.  
D. Julián Rojo, 1.  
Nicanor Pérez, 0,10.  
Bernardo Cabeza, 0,10.  
Felipe López, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Patrocinio Calvo, 0,05.  
D. Antonio Pradilla, 0,05.  
D.<sup>a</sup> Ulpiana González, 0,05.  
D. Ángel Cabeza, 0,50.  
Marcelo Aragón, 0,50.  
Ulpiano García, 1,50.  
Rufino Movellan, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Irene Paláez, 0,10.  
D. Ignacio Aguado, 0,75.  
Primitivo Requena, 0,10.  
Mariano Martínez, 0,10.  
Mariano Guardo, 0,10.  
Donato López, 0,10.  
Secundino Rsguero, 0,10.  
Eliaseo Antúnez, 0,50.  
D.<sup>a</sup> María García, 0,10.  
D. Nicolás Díez, 0,20.  
José García, 0,10.  
Ángel Sendino, 0,10.  
Pedro García Medina, 0,10.  
Gregorio Gutiérrez, 0,05.  
Eliseo Aragón, 0,25.  
Dionisio Aragón, 0,10.  
Zacarías Rojo, 0,50.  
Venancio Moro, 0,50.  
D.<sup>a</sup> Isabel Gutiérrez, 0,50.  
D. Julio del Val, 1.  
Antimo Cortes, 0,50.  
Cecilio Muñoz, 0,10.  
Calixto Marco, 0,15.  
Antoliano Frechilla, 0,05.  
Abdullo Abad, 0,25.  
Donato Santos, 0,10.  
Donato López, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Olalla García, 0,10.  
D. Benjamín Ramos, 0,50.  
Tiburcio Rojo, 0,50.  
Luis García, 0,30.  
Florencio García, 0,10.  
José Soto, 0,15.  
Fernando Antolín, 0,05.  
Mariano Pradilla, 0,05.  
Florentín Peláez, 0,25.  
Santos Martínez, 0,50.  
Gregorio Encinas, 0,25.  
Félix Pajares, 0,10.  
Victorio Barón, 0,05.  
Pedro García López, 0,10.  
Suma, 21,60 pesetas.

## ITERO SECO

El Ayuntamiento, 10,25 pesetas.  
D.<sup>a</sup> Braulia Merino, 0,35.  
Luisa Valderrábano, 0,25.  
D. Julián de la Hoz, 0,20.  
Mariano Cotrades, 0,20.  
Germán García, 0,10.

D. Martiniano Clemente, 0,05.  
Gregorio González, 0,20.  
Nicolás Miguel, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Petra Valsayo, 0,10.  
D. Daniel Pérez, 0,25.  
Orascencio García, 0,15.  
Julián de la Fuente, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Petra de la Hoz, 0,10.  
D. Crisógono Gutiérrez, 0,20.  
Fausto Horas, 0,05.  
Mariano Merino, 0,50.  
Pedro López, 0,25.  
Eustaquio Valderrábano, 0,10.  
Bernabé Garrido, 0,10.  
Vicente León, 0,05.  
Agustín Callo, 0,25.  
Fernando Ravilla, 0,20.  
Patrocinio del Olmo, 0,10.  
Teófilo Rodríguez, 0,10.  
Jesús García, 0,10.  
Demetrio de la Hoz, 0,25.  
Juan Callo, 0,50.  
Ignacio Meléndro, 0,10.  
Juan Abades, 0,05.  
Lucio Mañanos, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Gregoria González, 0,05.  
D. Gregorio Soto, 0,10.  
Valeriano Ibáñez, 0,20.  
Felipa Merino, 0,50.  
Luis González, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Emilia Rodríguez, 0,10.  
D. Bruno Soto, 0,20.  
Marcelino de la Fuente, 0,20.  
Isidro García, 0,05.  
Alejo de la Hoz, 0,10.  
Teófilo Valderrábano, 0,10.  
Constantino Pérez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Froilana Bravo, 0,10.  
D. Leandro Pastor, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Feliza Valderrábano, 0,25.  
María Rodríguez, 0,25.  
María García, 0,50.  
Fermina González, 0,10.  
Juana López, 0,10.  
Suma total, 19 pesetas.

## HONTORIA DE CERRATO

El Ayuntamiento, 10 pesetas.  
Nicolás Abarquero, 5.  
Eutiquio Ayuso, 3.  
Elías Abarquero, 3.  
Emiliano González, 2.  
Tomás Pérez, 2.  
Faustino Daza, 2.  
Atenógenes Peoria, 1.  
Eusebio Hijarrubia, 0,50.  
Zenón Abarquero, 2.  
Aureliano Jiménez, 1.  
Tomás Hijarrubia, 0,95.  
D.<sup>a</sup> María Pérez, 0,10.  
Felicita Hijarrubia, 0,25.  
Victoriana Temiño, 0,50.  
Francisca Abarquero, 1.  
Eugenia Abarquero, 1.  
Leandra Carrón, 0,20.  
Catalina García, 0,10.  
Matilde Nieto, 0,10.  
D. Luis Ortega, 0,95.  
D.<sup>a</sup> Maximina Martínez, 0,25.  
Teresa Hijarrubia, 0,10.  
Victoriana González, 0,10.  
D. Victoriano González, 0,10.  
Acacio Daza, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Matea Abarquero, 0,50.  
Gertrudis Daza, 0,20.  
D. José Barbudo, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Aniceta Díez, 0,20.  
Honorata Modia, 0,20.  
Oseferina Hijarrubia, 0,05.  
D. Laureano Daza, 0,10.  
Nicasio Ayuso, 1.  
Gabino Nieto, 0,25.  
Julián Pastor, 0,50.  
Juan Amor, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Faustina Gutiérrez, 0,10.  
Telesfera Díez, 0,20.  
Juana Rodríguez, 0,10.

D.<sup>a</sup> Dolores Daza, 0,05.  
Francisca Daza, 0,10.  
Micaela Daza, 0,10.  
Manuela Vivar, 0,10.  
Fortunata Vivar, 0,10.  
Gregoria Rodríguez, 0,10.  
Fernanda Pérez, 0,10.  
Saturnina del Val, 0,10.  
Romualda Mescatro, 0,10.  
Romana Gutiérrez, 0,10.  
Dolores Tolín, 0,10.  
Bonifacia Barbudo, 0,10.  
Natalia Esteban, 0,10.  
María Paredes, 0,10.  
Marcellina Manuel, 0,10.  
Felisa Nieto, 0,10.  
Demetria Díez, 0,25.  
D. Aureliano Gutiérrez, 0,25.  
Félix Paredes, 0,25.  
Prudencio Sanz, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Maximina Fernández, 0,10.  
D. Antonino Daza, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Pilar Salas, 0,05.  
Ignacia Hijarrubia, 0,10.  
Josefa Hijarrubia, 0,10.  
Josefa Núñez, 0,10.  
Pasouala Gómez, 0,25.  
Juana Gutiérrez, 0,10.  
D. Calixto Bureva, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Isidra Daza, 0,25.  
Victoriana Calleja, 0,95.  
Domitila Munguía, 0,15.  
D. Narciso Pastor, 1.  
D.<sup>a</sup> Gregoria Montes, 0,30.  
Anastasia Abarquero, 0,75.  
Petra Pastor, 1.  
Isabel Abarquero, 1.  
Antonia Abarquero, 1.  
D. Mariano Daza, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Elvira Pérez, 1.  
D. Julián Pastor, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Eutiquiana Ortega, 0,25.  
Engracia Cuervo, 1.  
D. Félix Daza, 0,20.  
D.<sup>a</sup> Pilar Prieto, 0,10.  
D. Felipe Nieto, 0,50.  
Luis Esteban, 1.  
Pedro Miguel, 0,15.  
D.<sup>a</sup> Petra Daza, 0,20.  
D. Juan Pérez, 0,10.  
D.<sup>a</sup> María Cruz Renedo, 0,10.  
Juana Pérez, 0,10.  
D. Alejandro Pastor, 0,25.  
Suma, 55,20 pesetas.

## LANTADILLA

El Ayuntamiento, 15 pesetas.  
D. Ángel Gallego, 1.  
D.<sup>a</sup> Francisca Lobo, 1.  
D. Zenon Lantada, 1.  
Lucio Manrique, 2.  
Antero Nieto, 2.  
Fidel Fernández, 1.  
Julián Carretón, 0,50.  
Laureano Escudero, 0,50.  
Ignacio García, 1.  
D.<sup>a</sup> María Petano, 0,50.  
D. Santiago Ramos, 1.  
D.<sup>a</sup> Eulalia García, 0,50.  
D. Saturnino Fernández, 1.  
Mariano Escudero, 1.  
Félix Villazán, 1.  
Eugenio de la Serba, 1.  
Tomás Carranza, 2.  
El Sindicato Agrícola, 10.  
D.<sup>a</sup> Paula Nogales, 5.  
D. Aniano Carranza, 3.  
D.<sup>a</sup> Fermina García, 0,20.  
D. Manuel Guerra, 2,50.  
Martín Puerta, 2.  
Suma, 55,75 pesetas.

## LAVI DE OJEDA

El Ayuntamiento, 5 pesetas.  
D. Mariano García, 2.  
D.<sup>a</sup> María Sanz, 1.  
D. Luciano García, 1.

- D. Elodoro Suñer, 1.  
Genaro Martín, 1.  
Francisco Faente, 0,50.  
Juan San Millán, 0,50.  
Leopoldo García, 0,50.  
Primitivo Cosgays, 0,50.  
Agustín Vega, 0,50.  
Pablo Becerra, 0,50.  
Jesús Vozes, 0,50.  
Tomás Faente, 0,50.  
Eugenio Estébanz, 0,50.  
Martín López, 0,30.  
Eloy Fuente, 0,30.  
Esteban Vega, 0,25.  
Alberto Martín, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Josefa Vega, 0,25.  
Benita Aparicio, 0,25.  
D. Rafael Rodríguez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Mónica Ortega, 0,25.  
Froilana Ortega, 0,25.  
Olpriana Martín, 0,25.  
D. Saturnino Estébanz, 0,25.  
Primo Rodríguez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> María Pilar Cerezo, 0,25.  
D. Florencio Primo, 0,25.  
Nicasio Pérez, 0,25.  
Pedro Cerezo, 0,20.  
Eriberto Ortega, 0,20.  
Roque Fraile, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Leonarda Casas, 0,20.  
D. Pedro Herrero, 0,20.  
Eusebio García, 0,20.  
Leandro Pérez, 0,20.  
Ramón Calvo, 0,20.  
Justo Herrero, 0,20.  
Primo Fuentes, 1.  
Euterio Martín, 0,15.  
Francisco Ibáñez, 0,10.  
Emilio Cerezo, 0,10.  
Simón Cosgays, 0,10.  
Quirico Ruga, 0,10.  
Federico Salvador, 0,10.  
Gumersindo Corral, 0,10.  
Paulino Rodríguez, 0,10.  
Miguel Riso, 0,10.  
Fermín Mora, 0,05.  
Elias Estébanz, 0,05.  
Luis Cabillo, 0,05.  
D.<sup>a</sup> Gregoria García, 0,05.  
D. Cecilio Pérez, 0,05.  
Suma, 23,40 pesetas.

## LIGUERZANA

La Delegada, 1 peseta.

## LORES

- D. Angel Rojo, 0,25 pesetas.  
Isidoro Romero, 0,25.  
Pablo Vélez, 0,25.  
Mariano de Cossío, 0,25.  
Benito Vélez, 0,25.  
D.<sup>a</sup> Micaela Rodríguez, 0,20.  
D. José de Cossío, 0,30.  
Martín Díez, 0,20.  
Santiago Alonso, 0,15.  
Tiburcio Martínez, 0,10.  
D.<sup>a</sup> María Alonso, 0,10.  
D. Celestino Alonso, 0,10.  
Estanislao Morante, 0,10.  
Mariano Merino, 0,10.  
Manuel Julián, 0,10.  
Agustín Blanco, 0,10.  
Juan de la Hera, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Maximiliana Blanco, 0,10.  
D. Domingo Blanco, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Lucía Fernández, 0,10.  
D. Francisco Gutiérrez, 0,10.  
Vicente Caloca, 0,10.  
Román Morante, 0,10.  
Braulio Romero, 0,10.  
Angel Romero, 0,10.  
Andrés Romero, 0,10.  
D.<sup>a</sup> Severiana Alonso, 0,05.  
Victoriana Alonso, 0,05.  
D. Ambrasio Fernández, 0,05.  
Benito Alonso, 0,05.  
Evaristo de la Hera, 0,05.

- D. Celerino Herrero, 0,05.  
Antonio Alonso, 0,10.  
Gregorio Romero, 0,05.  
Antonio Vélez, 0,25.  
Claudio Iglesias, 0,15.  
D.<sup>a</sup> Agueda Vélez, 0,25.  
D. Matías Morante, 0,15.  
Samar, 5,65 pesetas.

## Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual, ha sido propuesto para el destino civil, con fecha 26 del corriente, el licenciado que á continuación se expresa:

Manuel Marqueta Mallen, Ordenanza de segunda, Santiago (Cuba).

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—El Director general, E. Ortúño.

## Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Cónsul en Port-Said, desde el día 26 de Noviembre último no ha vuelto á registrarse en dicha ciudad ninguna nuevo caso de peste bubónica.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de este Centro de 26 de Mayo último, sobre el estado sanitario de la mencionada población.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y territorios fronterizos y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, á D. Rodrigo Casteños y Holler, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con destino á la enseñanza de Modelado y Vaciado, á D. Diego Salmerón Gómez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el Ex-

celentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

## CIRCULAR

A fin de adquirir los datos necesarios para la formación de un resumen estadístico relativo á la producción y consumo de determinados productos agrícolas y de ganadería, con expresión del exceso ó defecto, importación y exportación de los mismos,

Esta Dirección General ha dispuesto la remisión á los Consejos provinciales de Fomento de un ejemplar de los estados de cada producto, á fin de que por dichas Corporaciones, auxiliadas por las Jefaturas del Servicio agronómico, se hagan constar en los mismos los datos que cada uno comprende, debiendo devolverlos cumplimentados á esta Dependencia antes del día 15 de Febrero próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—El Director general, C. Castel.

Señor Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de ...

## Dirección General de Obras Públicas.

## CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del camino vecinal del segundo concurso de subvenciones y anticipos de Vitoria de Rioja á la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, por su presupuesto total de pesetas 18.904,14, del cual, el presupuesto de contrata de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado, es de pesetas 9.602,55, y adjudicar definitivamente para la construcción de este camino la subvención del Estado de pesetas 6.951,63 al Ayuntamiento de Vitoria de Rioja, y que se ejecuten las obras por el sistema de Administración, aprobándose á este efecto el presupuesto de Administración importante 6.334,59 pesetas, que forma parte de la subvención citada.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del camino vecinal de Rueda á Pollos, provincia de Valladolid, por su presupuesto total de 55.286,10 pesetas, del cual el presupuesto de contrata por cuenta del Estado es de pesetas 22.558,02, y adjudicar definitivamente las subvenciones de pesetas 10.977,25 al Ayuntamiento de Rue-

da, y disponiendo, de conformidad con los Reales decretos de 11 de Agosto y 10 de Septiembre últimos y Real orden de 21 del citado Agosto, que las obras se ejecuten por el sistema de Administración, aprobándose á este efecto su correspondiente presupuesto de ejecución por su importe de 15.407,92 pesetas, que forma parte de la subvención citada.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid.

Esta Dirección General participa á V. S. que con fecha de hoy ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Cabauzón á Camillas, en la carretera de Piedrasluengas á Tlaxamayor.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista la escritura de compromiso de auxilio otorgada por el Sindicato agrícola del Guadalupe para contribuir con el Estado á la construcción de las obras del pantano del Chorro:

Visto el certificado expedido por el Secretario del expresado Sindicato, con referencia al acta de la Junta general celebrada en 15 de Diciembre corriente, en la que se adoptaron los acuerdos de aceptar en todas sus partes la Real orden de 5 del corriente, en que se fijan las condiciones de auxilio al Estado para la ejecución de las expresadas obras, y de designar como Vocales que han de representar al Sindicato en la Junta de obras del mencionado pantano del Chorro á los Excmos. Sres. D. Juan Niculant Villanueva, Marqués de Sotomayor, y D. Jorge Silvela Loring y á D. Tomás García Pérez, y como suplentes de los mismos á D. Antonio Botello Morales, D. Manuel

Benjumea y Medina y D. José García Zamudio:

Vistas las propuestas en terna formuladas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Sur de España para la designación del Vocal que ha de representar á la Administración en la expresada Junta de Obras, y de Vocal suplente del mismo:

Resultando que tanto el otorgamiento de la escritura de compromiso de auxilio, como la designación de Vocales representantes del Sindicato, han tenido lugar en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de este Ministerio, de fecha 5 del corriente, para la legalización de expresado compromiso y para cumplimiento de los preceptos de la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911:

Resultando que, en cumplimiento de la misma Real orden, propone el Ingeniero Jefe de la División para la designación del Vocal de elección del Ministro y Vocal suplente, las ternas siguientes:

#### Para Vocal efectivo.

Excmo. Sr. Marqués de Larios.  
D. Tomás García Zamudio.  
D. Tomás Bueno García.

#### Para Vocal suplente.

D. Federico Heaton Stones.  
D. Francisco Bueno García.  
D. Francisco García Zamudio.

Considerando que por los regantes se han cumplido las disposiciones contenidas en la repetida Real orden para legalizar el compromiso de auxilio de ejecución de las obras contratado por los mismos:

Considerando que comenzadas las obras del embalse por la División Hidráulica del Sur de España, procede su entrega, así como la de los fondos destinados á dichas obras que resulten en poder de la misma, á la Junta de Obras tan pronto como ésta se constituya,

S. M. el Rey (3. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Declarar legalizado el compromiso de auxilio para la ejecución de las obras del pantano del Chorro.

2.º Considerar como Vocales representantes del Sindicato para constituir la Junta de Obras, á los Excmos. señores:

D. Juan Niculant, Marqués de Sotomayor, y

D. Jorge Silvela Loring, y á D. Tomás García Pérez; y como Vocales suplentes, á

D. Antonio Botello Morales.

D. Manuel Benjumea, y D. José García Zamudio.

3.º Designar como Vocal representante del Estado en la expresada Junta y Vocal suplente del mismo, á los señores: Excmo. señor Marqués de Larios y don Federico Heaton Stones, y como quinto Vocal, Ingeniero Director de las obras, al Ingeniero de Caminos D. Rafael Benjumea.

4.º Disponer que tan pronto se haya constituido la Junta y haya tenido lugar la elección de cargos á que hace referencia el artículo 8.º del Reglamento general para la organización y régimen de las de su clase, se proceda por la División Hidráulica del Sur á hacer entrega mediante la correspondiente acta de las obras ejecutadas y fondos á ellas destinados que obren en su poder, con expresión de la cantidad en aquéllas invertida durante el tiempo que han estado á cargo de la mencionada División para que figuren en los libros de contabilidad de la Junta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del Sindicato interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Málaga.

#### Consejo Superior de Fomento.

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error al convulgar en la Real orden de 26 del actual, publicada en la GACETA del 29, la fecha del 15 en lugar del 1.º de Enero para la elección por las Cámaras de Comercio y de Industria de los Vocales del Consejo Superior de Fomento, se rectifica en el sentido de que dicha elección debe verificarse el día 1.º de Enero, como previene la Real orden de 16 del corriente, publicada en la GACETA del 18,

El Presidente, P. O., Lorenzo Maniz.